

Obras	Plazos (en semestre)	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra
3.2. Regueras y azarbes	1.º-1967	2.º-1970
3.3. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros	1.º-1968	1.º-1970
(Las obras correspondientes a los pueblos de Barcena del Caudillo, Posada del Bierzo y ampliación de Fuentes Nuevas están terminadas.)		
3.4. Mejoras permanentes	1.º-1967	1.º-1970
4. Obras e instalaciones complementarias.		
4.1. Locales para comercios y artesanías en los pueblos anteriormente citados	—	Terminadas

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de abril de 1966 por la que se habilita la Aduana de Ibiza para los despachos de petróleo y sus derivados en régimen de importación y cabotaje.

Ilmo. Sr.: La Delegación del Gobierno cerca de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», solicita de esa Dirección general la habilitación de la Aduana de Ibiza para los despachos de petróleo y sus derivados; fundamenta dicha petición en la próxima inauguración del campo de aviación construido en dicha isla, por lo que es necesario disponer de productos petrolíferos para los suministros.

Resultando que la Aduana de Ibiza por su condición de marítima de segunda clase goza de la habilitación señalada en el apéndice número uno de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas para los despachos que constan en el mismo, entre los que no están incluidos los petróleos y sus derivados.

Visto el Decreto número 3.753/1964, de 12 de noviembre;

Considerando que las razones alegadas son atendibles y dado que al disponer Ibiza de campo de aviación se incrementará considerablemente el turismo de vital importancia para aquella isla, con los consiguientes beneficios a la economía nacional y sin perjuicio para los derechos fiscales,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le concede el apartado e) del artículo primero, del Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, ha acordado ampliar la habilitación de la Aduana de Ibiza, en la isla de su nombre, para los despachos de petróleo y sus derivados en régimen de importación y cabotaje.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la propia Aduana de Ibiza y bajo la vigilancia de las Fuerzas del Resguardo afectas a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se concede a la fábrica de leche en polvo a instalar en Trobajo del Camino (León) por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de febrero de 1966, por la que se declara a la fábrica de leche en polvo, a instalar en Trobajo del Camino (León) por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos»,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1966, se otorgan a «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», para la fábrica de leche en polvo a instalar en Trobajo del Camino (León), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 de Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se concede a la central hortofrutícola de la Sociedad «Frigoríficos Hortofrutícolas, S. A.» (FRIOR, S. A.), a constituir en Vinalesa (Valencia), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de marzo de 1966 por la que se declara a la central hortofrutícola de la Sociedad «Frigoríficos Hortofrutícolas, S. A.» (FRIOR, S. A.), a constituir en Vinalesa (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos»,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1966, se otorgan a «Frigoríficos Hortofrutícolas, S. A.» (FRIOR, S. A.), para la central hortofrutícola a constituir en Vinalesa (Valencia) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones fi-

nancieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se conceden a los equipos frigoríficos para transporte que proyecta instalar en Lugo la Entidad «Empresa Montaña, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 25 de febrero de 1966, por la que se declara a los equipos frigoríficos para transporte, que proyecta instalar en Lugo la Entidad «Empresa Montaña, S. A.», comprendida en el grupo segundo de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Entidad «Empresa Montaña, S. A.», de Lugo, para los equipos frigoríficos para transporte que proyecta instalar en dicha localidad los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 50 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

b) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se concede a la planta de obtención de mostos frescos estériles y mostos concentrados a instalar en San Sadurní de Noya (Barcelona) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de febrero de 1966 por la que se declara a la planta de obtención de mostos frescos estériles y mostos concentrados, a instalar en San Sadurní de Noya (Barcelona) por las Cooperativas Vitivinícolas Asociadas, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b), «Obtención de Mostos Frescos Estériles o Concentrados»,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado

por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Cooperativas Vitivinícolas Asociadas para su planta de obtención de mostos frescos estériles y mostos concentrados, a instalar en San Sadurní de Noya (Barcelona) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se concede a la central hortofrutícola de la Sociedad «Arifruit, S. A.», a construir en el polígono industrial «El Segre», de Lérida, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de marzo de 1966 por la que se declara a la central hortofrutícola de la Sociedad «Arifruit, S. A.», a constituir en el polígono industrial «El Segre», de Lérida comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos»,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Arifruit, S. A.», para la central hortofrutícola a construir en el polígono industrial «El Segre» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.